



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete de Noviembre de Dos Mil Veinte

La apoderada judicial la parte actora con memorial allegado el pasado 17 de noviembre, aporta copia informal de la escritura pública Nro. 2.156 elevada ante la Notaria Primera del Circulo de esta ciudad mediante las cual el 05 de noviembre de 2020, los señores Julián Mauricio Parada Duarte y Luisa Inés Rodríguez, ésta última a través de apoderado judicial, liquidaron la sociedad conyugal.

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 902 de 1988: *“Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud, dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia auténtica de la petición dirigida al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial.*

Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo”

Conforme lo anterior, y como quiera que a las presentes foliaturas, se allegó la prueba idónea de la cual se desprende que la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores JULIÁN MAURICIO PARADA DUARTE y LUISA INÉS RODRÍGUEZ, se efectuó por vía notarial, el Despacho procederá conforme la norma enunciada y en consecuencia ordenará la terminación del presente proceso, por carencia de objeto.

Finalmente, en lo que toca con el levantamiento de medidas cautelares, se observa que dentro del presente trámite no existió cautela alguna; sin embargo, dentro del proceso de Separación de Bienes también tramitado en este despacho bajo el radicado 2018-00539-00 por auto del 10 de febrero del corriente año se ordenó el levantamiento de las medidas que allá se habían decretado, y contra dicho proveído se interpuso recurso de apelación, el cual se encuentra en trámite ante el Superior.

Por lo anterior, se comunicará al Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia, la presente providencia a efectos que por carencia de objeto se abstenga de dar trámite al recurso de apelación interpuesto contra el auto del 10 de febrero de 2020 dentro del radicado 2018-00539-00, y procedan a la devolución del expediente. En atención a ello se precisa a las partes, que los oficios para llevar a cabo el levantamiento de las medidas ya decretadas solo se expedirán, una vez regrese del tribunal el referido expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la terminación por CARENCIA DE OBJETO el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por el señor JULIÁN MAURICIO PARADA DUARTE en contra de LUISA INÉS RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el presente proveído, procédase al archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO. - Comunicar al Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia, la presente providencia a efectos que por carencia de objeto se abstenga de dar trámite al recurso de apelación interpuesto contra el auto del 10 de febrero de 2020 dentro del radicado 2018-00539-00, y procedan a la devolución del expediente.

CUARTO: Los oficios para llevar a cabo el levantamiento de las medidas, solo se expedirán, una vez regrese del tribunal el referido expediente 2018-00539-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb67bf4f387916a125ec1d9a7e57d9b577d467e2124796cfca4e520b2e2d0662

Documento generado en 27/11/2020 03:54:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**